## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Calle 12 Nº 5 - 75 Piso 8º Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AMPARO DE POBREZA – DIVORCIO CONTENCIOSO Solicitante: DALIA NEFFER CASANOVA VIDAL Radicado No. 760013110008-2024-00165-00 Auto Interlocutorio No. 598

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

Revisada la solicitud de **DALIA NEFFER CASANOVA VIDAL**, donde pide se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe un apoderado que la represente con el fin de adelantar demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado con GEOVANNY DAVALOS OIDOR, allegando para ello, copia del registro civil de matrimonio de la Notaria 21 de Cali. (**Archivo 03 folios 01 y 02 solicitud digital**).

Así las cosas, considera esta judicatura, que es procedente la solicitud en comento, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 152 del CGP, y en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza solicitado. Para tal efecto, y en aplicación a la ley 24 de 1992, y la Circular No. 020 del 21 de noviembre del año 2006, que establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se ordena por secretaria, oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia, a fin de que promueva en nombre del peticionario proceso por el requerido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

- **1.- CONCEDER** el amparo de pobreza a **DALIA NEFFER CASANOVA VIDAL**, con C.C. No. 52.333.172, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.
- 2.- OFICIAR POR SECRETARIA, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la Defensoría del Pueblo, Regional del Valle del Cauca, con sede la ciudad de Santiago de Cali, para que se sirva designar un Defensor Público del área de familia para que represente los intereses de la solicitante DALIA NEFFER CASANOVA VIDAL en la demanda contenciosa de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de su cónyuge GEOVANNY DAVALOS OIDOR, en virtud al beneficio de amparo de pobreza que se le ha concedido por parte de esta judicatura.
- **3.-** Cumplida la orden anterior **ARCHIVESE** la actuación previa a la respectiva radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE** 

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0b969338ff2e786d80c51061555e723928eaa3340107893ba15d4bb2bda03f5

Documento generado en 15/04/2024 04:37:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica